

Jueves, 11 de diciembre de 1986

18. Se compromete a enviar una delegación propia a Polonia para la iniciación de contactos con las autoridades de Varsovia y los representantes de las más importantes fuerzas sociales y de las organizaciones representativas de los diversos sectores de la sociedad polaca, así como de la Iglesia Católica y de la oposición;
19. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo, a los Ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la Cooperación política y al Gobierno polaco.

4. Acta Única Europea

— doc. A 2-169/86

RESOLUCIÓN sobre el Acta Única Europea

El Parlamento Europeo,

- Vistos los Tratados constitutivos de la Comunidad Económica Europea, Comunidad Europea de la Energía Atómica, Comunidad Europea del Carbón y del acero, y los textos que los modifican,
 - Vistos, en particular, los preámbulos de los Tratados que indican explícitamente el objetivo común de la Unión Europea,
 - Visto el Texto del Acta Única firmado en Luxemburgo el 17 de febrero de 1986 y en La Haya el 28 de febrero del mismo año,
 - Vista la resolución de 16 de enero de 1986 sobre la posición del Parlamento Europeo respecto del Acta Única aprobada en la Conferencia Intergubernamental los días 16 y 17 de diciembre de 1985 ⁽¹⁾ y sus resoluciones de 17 de abril de 1986 sobre la Unión Europea y el Acta Única Europea ⁽²⁾ y de 23 de octubre del año 1986, sobre el procedimiento de ratificación del Acta Única en los Parlamentos nacionales y sobre la realización de la Unión Europea, ⁽³⁾
 - Visto el contenido de los tres dictámenes institucionales de los diputados Blumenfeld, Antoniozzi y Haensch aprobados el 8 y 23 de octubre por el Parlamento, ⁽⁴⁾
 - Visto el proyecto de tratado para la Unión Europea aprobado por el Parlamento Europeo el 14 de febrero de 1984, ⁽⁵⁾
 - Visto el dictamen de la Comisión de Asuntos Políticos y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, Comisión de Energía, Investigación y Tecnología, de la Comisión de Asuntos Sociales y Empleo, de la Comisión de Política Regional y Ordenación del Territorio, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor, de la Comisión de Juventud, Cultura, Educación, Información y Deporte y de la Comisión de Asuntos Institucionales (Doc. A 2-169/86),
- A. Recuerda su juicio sobre el Acta Única, a saber: que dicha Acta no hace realidad la Unión Europea y que el Parlamento Europeo quiere continuar de forma rigurosa su acción por la unión, pero que hoy deben explorarse al máximo las posibilidades contenidas en el Acta;

⁽¹⁾ DO n° C 288 de 11. 11. 1985, p. 152.

⁽²⁾ DO n° C 36 de 17. 2. 1986, p. 142.

⁽³⁾ DO n° C 120 del 20. 5. 1986, p. 96.

⁽⁴⁾ Véase Acta del 23. 10. 1986.

⁽⁵⁾ Doc. A 2-103/86, Doc. A 2-102/86, Doc. A 2-138/86.

Jueves, 11 de diciembre de 1986

- B. Constatando la necesidad de alcanzar los objetivos fijados en el Acta Única dentro de los plazos previstos;
- C. Reconociendo, sin embargo, que ciertas reservas relativas a la aplicación formuladas por algunos Estados miembros amenazan con desvirtuar el sentido profundo del Acta Única y dificultan la consecución de sus objetivos;
- D. Constatando la necesidad de eliminar todos aquellos obstáculos que existen para la puesta en práctica real de la libre circulación de personas, bienes, capitales y servicios para crear el espacio común sin fronteras previsto en los objetivos fundamentales de la Comunidad;
- E. Teniendo presente la importancia que reviste la creación del gran mercado a escala europea, y la puesta en práctica de políticas comunes destinadas a crear una cohesión y social efectiva, pero a su vez, no ignorando que éste puede aumentar las diferencias entre las regiones y sectores de producción en el seno de la Comunidad;
- F. Consciente de la importancia que tiene, en virtud de la legitimidad democrática, la estrecha asociación del Parlamento a todos los trabajos conducentes a la realización de los objetivos del Acta Única;
- G. Constatando el hecho de que aparezca la mención «Unión Económica y Monetaria» en el Tratado de Roma como consecuencia del Acta Única y concededor de la importancia que tiene para el futuro de la Comunidad el llenar de contenido tal rúbrica, pero deplorando que ninguna medida concreta haya sido prevista en el Acta Única en lo que respecta al fortalecimiento del ECU y el SME, que la normativa del SME plantea nuevos obstáculos en la vía de la creación de las instituciones necesarias para la consolidación del SME, ya que impone la obligación de revisar el Tratado para crear las estructuras institucionales necesarias, a diferencia de lo decidido ya en el Consejo Europeo de Bremen de 1978;
- H. Considerando lo establecido en el artículo 130 B en el que se dispone que en la ejecución de las políticas comunes, y en especial del mercado interior, debe respetarse el objetivo de la consecución de un equilibrio regional;
- I. Convencido de la importancia que tiene para la consecución de la Integración Europea la progresiva desaparición de las diferencias regionales existentes en la actualidad;
- J. Consciente de la importancia del nuevo objetivo de la Comunidad establecido en el artículo 118 A por el que se establece la armonización de las materias relativas a la mejora del medio de trabajo y a la seguridad y salud de los trabajadores;
- K. Considerando la existencia de una base jurídica concreta para extender el campo de acción comunitario a la investigación, al medio ambiente y al desarrollo tecnológico, y teniendo en cuenta la importancia que tiene el aunar esfuerzos en estos campos;
- L. Considerando las nuevas competencias en materia de conclusión de tratados de adhesión y de acuerdos de asociación que recoge parcialmente lo que el Parlamento Europeo ha dicho en repetidas ocasiones sobre la conclusión de Acuerdos Internacionales por la Comunidad;
- M. Teniendo en cuenta la necesidad de aliviar las tareas del Tribunal de Justicia de las Comunidades en determinadas materias;
- N. Considerando el diferente carácter que tienen, en cuanto a su naturaleza jurídica, las disposiciones incluidas en el Título VIII relativas a la Cooperación Política Europea y constatando el poco margen de maniobra que deja el texto del Acta Única a la intervención del Parlamento en este campo;
- O. Valorando la necesidad de una colaboración más estrecha entre el Consejo, la Comisión, la Presidencia de la cooperación política y el Parlamento;

Sobre el mercado interior y la cohesión económica y social

- 1. Entiende que el logro de la realización del mercado interior antes del 31 de diciembre de 1992, constituye un objetivo irrenunciable para el progreso económico y político de la Comunidad Europea, para el que deben ponerse los medios oportunos respetando los plazos previstos en el anexo del Libro Blanco de la Comisión;

Jueves, 11 de diciembre de 1986

2. Entiende asimismo que su puesta en práctica implica un grado de esfuerzo diverso para las distintas economías, sectores y regiones concernidas, por lo que cobran relevancia en este contexto las medidas tendentes al logro de una cohesión económica y social para el desarrollo armonioso de la Comunidad;
3. Subraya la exigencia de que el Parlamento Europeo esté plenamente implicado, en la forma apropiada, en todas las fases de las acciones relativas a la realización del mercado interior. Y asimismo, subraya la necesidad de recibir puntual información sobre los trabajos encaminados a tal fin;
4. Cree necesario que el control que la comisión establezca respecto de los supuestos de los apartados 4 y 5 del artículo 100 A, se lleve a cabo respetando totalmente la clara intención del Acta Única de que este artículo signifique un aumento y una mejora de la seguridad y la salud de los trabajadores y del ambiente externo, al poder de los Estados miembros aplicar medidas nacionales más estrictas que las directivas;
5. Estima necesario que la Comisión informe con tiempo suficiente de los datos recogidos respecto del inventario al que hace mención el artículo 100 B;
6. Propone que se reformen convenientemente los diversos fondos con finalidad estructural existentes para que sirvan con eficacia real a su objetivo que es el del desarrollo armonioso del conjunto de la Comunidad, lo que implica el aumento necesario de los recursos propios de la Comunidad;
7. Pide a la Comisión que determine, en el marco plurianual que contendrá las previsiones desde ahora hasta 1992, las incidencias financieras de gastos necesarios para una política eficaz de cohesión económica y de reducción de los desequilibrios regionales;
8. Propone que la Comisión elabore un calendario similar al establecido para la consecución del mercado interior, que contemple las iniciativas tendentes a hacer realidad la cohesión económica y social en el seno de la Comunidad; dicho calendario debería presentarse como anexo a la propuesta que tiene que presentar la Comisión al Consejo en función de lo dispuesto en el artículo 130 D;

Sobre políticas comunes y política económica y monetaria

9. Insta a la Comisión a que tome todas las iniciativas pertinentes para coordinar los esfuerzos existentes en materia de investigación y desarrollo tecnológico en los Estados miembros;
10. Subraya el papel del Parlamento Europeo en la definición del programa marco plurianual en el campo de la investigación y del desarrollo tecnológico;
11. Reafirma que los topes de gastos fijados fuera del marco presupuestario se contradicen con el orden jurídico comunitario y estima que las disposiciones incluidas en el segundo apartado del artículo 130 P del Acta Única deben interpretarse de este modo;
12. Estima que la puesta en marcha de una auténtica política común en materia de medio ambiente es de vital importancia para el futuro de la Comunidad y de sus ciudadanos;
13. Constata que, para una realización adecuada de los objetivos establecidos en el Acta Europea respecto a la delimitación de nuevos ámbitos de política común en el campo de la investigación, la tecnología y el medio ambiente, y respecto a la potenciación de los fondos estructurales, con el fin de promover la cohesión económica y social en la Comunidad, en el Acta Europea faltan las necesarias competencias y previsiones fiscales y presupuestarias para la Comunidad y que la solución de este problema es urgente;
14. Pide que se refuercen los vínculos existentes en el marco del SME de forma que se creen las bases para otorgar una mayor influencia a las instituciones comunitarias en el marco de la política económica y monetaria; y pide a la Comisión que presente, lo más pronto posible, una propuesta de modificación del Tratado, para llevar a cabo la institucionalización del SME;

Sobre el procedimiento de cooperación

15. Constata el reto que para el funcionamiento de las Instituciones de la Comunidad supone el nuevo procedimiento de cooperación, aun siendo consciente de sus límites objetivos y de que no constituye un nuevo poder de codecisión para el Parlamento, tantas veces reclamado, y que deja sustancialmente inalterado el actual desequilibrio de poderes entre las Instituciones; así como la carencia de controles recíprocos;

Jueves, 11 de diciembre de 1986

16. Subraya la necesidad de reforzar los contactos entre las Instituciones, en el contexto del nuevo procedimiento de cooperación. Con este fin, estima indispensable el establecimiento de un sistema de acuerdos interinstitucionales que permitan una correcta aplicación del Acta Única — con referencia también a los plazos previstos en ella —, una mejora del procedimiento de concertación, una mejor difusión de las informaciones entre las instituciones y, en la medida de lo posible, una correcta definición del derecho transitorio, de modo que no se conculquen los propios derechos del Parlamento. Propone, en particular, que se inicie un diálogo permanente con la Comisión a partir del estadio de Comisión Parlamentaria en el seno de la cual y en el momento de la primera lectura ambas instituciones deben definir sus prioridades, la estrategia y los objetivos que han de defender conjuntamente, debiéndose mantener este diálogo a lo largo de todo el proceso legislativo;
17. Subraya la exigencia de organizar las propias tareas de modo que ello permita a las comisiones operar teniendo en cuenta las exigencias del nuevo procedimiento de cooperación y, en particular, de la segunda lectura incluso a través de una distinción precisa entre actividad legislativa y actividad política de iniciativa y de control;
18. Estima que, sin menoscabar su autonomía de decisión, la Comisión debe informar y consultar al Parlamento antes de proponer una modificación de la posición adoptada durante la primera lectura;
19. Estima necesario que la Comisión someta al Consejo y al Parlamento un calendario-programa, simple y creíble, verificable cada año, sobre la realización de todos los objetivos del Acta Única, que debería cubrir el periodo 1987-1992 e incluir la fecha de presentación de las propuestas de la Comisión y la prevista para la decisión definitiva por el Consejo. Estima asimismo necesario que el Parlamento sea consultado previamente para establecer las prioridades básicas de actuación;
20. Recuerda la postura ya expresada por el Parlamento de que el nuevo procedimiento de cooperación solo extraerá sus frutos potenciales si el Consejo modifica radicalmente su manera de trabajar y, en especial, si se compromete a decidir en los mismos plazos que se imponen al Parlamento;
21. Recuerda que el problema de la eficacia del proceso de toma de decisiones no se resuelve principalmente porque, en primera lectura, no queda excluida la posibilidad de que el Consejo aplaze indefinidamente la adopción de una decisión;

Sobre otros aspectos institucionales

22. Subraya que se debe modificar el reglamento del Consejo de modo que permita, salvaguardando en todos los casos la función independiente de la Comisión, el ejercicio efectivo del voto por mayoría en los casos previstos, excluyendo por lo tanto la práctica del veto y, al mismo tiempo, los retrasos injustificados;
23. Considera que las disposiciones del Acta Única que modifican los artículos 237 y 238 del Tratado CEE permitirán al Parlamento Europeo ejercer un control democrático sobre aspectos sustanciales de las relaciones exteriores de la Comunidad y expresa la opinión de que tal competencia se extienda a otros acuerdos relevantes de los que la Comunidad es parte;
24. Toma nota de las disposiciones del Acta Única relativas a la eventual creación de un nuevo órgano jurisdiccional competente para ciertas categorías de recursos;

Sobre la cooperación política

25. Señala que en materia de Cooperación Política Europea se han consagrado los procedimientos y prácticas vigentes hasta hoy, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 y 30 del Acta Única, pero considera que la influencia de las instituciones comunitarias sobre la cooperación política sigue siendo substancialmente modesta; a este respecto, reitera su profunda perplejidad, tanto ante la codificación de una separación entre actividad comunitaria y Cooperación Política, como ante la constitución de una Secretaría separada para la Cooperación Política;
26. Subraya la mención de los aspectos políticos y económicos de la seguridad como cuestión que puede contribuir de manera esencial al desarrollo de una política exterior y de seguridad común;

Jueves, 11 de diciembre de 1986

27. Cree necesario que el Parlamento esté asociado de forma más estrecha a los trabajos de la Cooperación Política en esta nueva fase a través de los mecanismos que oportunamente se establezcan y, en particular, mediante informes periódicos que sean presentados al Parlamento acerca de los trabajos efectuados por los Ministros reunidos en el marco de la Cooperación Política;

Conclusiones

28. Estima finalmente, tal y como ha manifestado el Parlamento Europeo en repetidas ocasiones, que el Acta Única no satisface sus aspiraciones; constituyendo, no obstante, una reforma de los Tratados a la que se debe asegurar el éxito;

29. Confirma, incluso tras el juicio emitido sobre el Acta Única y del análisis de las posibilidades de su aprovechamiento a la vista de una mejora del funcionamiento de la construcción europea, la exigencia ineluctable de proseguir la lucha por la realización de la Unión Europea, cada vez más necesaria a la vista del número creciente y de la gravedad de los problemas que no pueden resolverse a nivel exclusivamente nacional;

*
* *
*

30. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión, a la Presidencia de la Cooperación Política y a los Gobiernos y a los Parlamentos de los Estados miembros.

5. Relaciones CEE-Turquía

— doc. B 2-1234/86

RESOLUCIÓN

El Parlamento Europeo,

- A. Recordando su Resolución de 23 de octubre de 1985 sobre la situación de los derechos humanos en Turquía, (1)
- B. Tomando nota de los progresos que se han producido después en la vía de la restauración de la democracia parlamentaria en Turquía;
- C. Tomando nota, sin embargo, de que, aunque el especto político está ahora más ampliamente representado en la Gran Asamblea Nacional de Turquía, siguen excluidas de la vida política activa personalidades políticas de primera línea;
- D. Tomando nota de que no se han ejecutado penas de muerte en los últimos dos años;
- E. Tomando nota, sin embargo, de que según fuentes dignas de crédito, como Amnistía Internacional y la Comisión de seguimiento de Helsinki, continúa haciéndose uso extendido de la tortura en las cárceles y, en especial, en las comisarías de policía, y de que el informe de noviembre de 1985 de la Comisión de prisiones de la Gran Asamblea Nacional de Turquía no parece haber surtido gran efecto;
- F. Tomando nota del informe de Amnistía Internacional de 3 de octubre de 1986 sobre la continuada inexistencia del derecho a un juicio justo;